

Denominación: «San Estanislao de Kostka».  
 Domicilio: Avenida Juan Sebastián Elcano, 173.  
 Titular: Compañía de Jesús.  
 Clasificación provisional como Centro homologado de Bachillerato con capacidad para 620 puestos escolares.

*Provincia de Murcia*

Municipio: Cartagena.  
 Localidad: Cartagena.  
 Denominación: «Purísima Concepción».  
 Domicilio: Calle San Miguel, 18.  
 Titular: Doña Yo'anda Villaescusa Iñiguez.  
 Clasificación provisional como Centro homologado de Bachillerato con capacidad para 315 puestos escolares.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**19586** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Pradejón (Logroño) ampliación de la industria de suministro de agua potable a la mencionada población.*

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Pradejón;

Teriando en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Logroño,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 1775/1967, de 22 de julio, y 2072/1968, de 27 de julio, ha resuelto autorizar el suministro solicitado con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Pradejón, siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha será de cuatro meses a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». El peticionario pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de este Ministerio la terminación de las instalaciones, que no pondrán entrar en funcionamiento hasta que se levante el acta de puesta en marcha de las mismas.

Tercera.—La instalación de ampliación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro de la ampliación: 630.000 metros cuadrados al año.

b) Descripción de las instalaciones: Del pozo de la captación se elevará el agua, mediante dos grupos motobombas de 60 C.V., hasta el depósito regulador de 425 metros cúbicos existente, a través de 4.298 metros de tubería de fibrocemento de 250 milímetros de diámetro.

c) El presupuesto de ejecución será de 9.641.668 pesetas.

Cuarta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 3.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Quinta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1975.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Logroño.

**19587** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la construcción de la central nuclear de Cofrentes. (provincia de Valencia).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valencia, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», en solicitud de autorización de construcción de la central nuclear de Cofrentes, de una potencia nominal de 975 MWe, cuya autorización previa fué concedida por Resolución de esta Dirección General de fecha 13 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre).

Cumplidos los trámites ordenados en las disposiciones vigentes y vistos el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Valencia y el dictamen emitido al respecto por la Junta de Energía Nuclear.

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar la construcción de la central nuclear de Cofrentes en la que se instalará una unidad de 975 MWe, en término municipal de Cofrentes (provincia de Valencia), con las condiciones siguientes:

1.ª A los efectos de la legislación vigente se considera a «Hidroeléctrica Española, S. A.», explotador responsable de la central nuclear cuya construcción se autoriza.

2.ª La central nuclear tendrá una potencia nominal de 975 MWe y estará equipada con una caldera nuclear tipo BWR/6 y una contención tipo MARK III, ambos de concepto «General Electric Co», de los EE. UU. de Norteamérica. Estará situada en el emplazamiento que se describe en la documentación presentada por el titular en apoyo de la solicitud de autorización de construcción, en la margen derecha del río Júcar y en la cola del embalse de Embarcaderos, término municipal de Cofrentes (Valencia).

3.ª La autorización que se concede tendrá un plazo de validez de siete años, a partir de la fecha de su concesión.

4.ª Esta autorización faculta al titular de la misma para la construcción y montaje de la central nuclear de Cofrentes que ha de ajustarse a los criterios contenidos en el Proyecto General, presentado ante la Dirección General de la Energía, el estudio preliminar de seguridad presentado y las revisiones del mismo, al contenido de las aclaraciones, datos, estudios y documentos adicionales presentados a requerimiento de la Junta de Energía Nuclear y a los presentes límites y condiciones; pero no supone reconocimiento de la seguridad del proyecto de sistema alguno o de sus especificaciones, que serán objeto, en su momento, de las pruebas y verificaciones oportunas.

El sistema de refrigeración se efectuará en circuito cerrado mediante dos torres húmedas de tiro natural. Los incrementos de temperatura que puedan producirse en los cauces públicos como consecuencia del vertido de efluentes, no sobrepasarán los límites que señale el Ministerio de Obras Públicas.

5.ª Se autoriza con carácter preliminar, a fines de proyecto y construcción, una potencia nominal del núcleo de 2.894 megavatios térmicos. Este valor y los restantes parámetros nucleares y termohidráulicos propuestos podrán ser modificados por la Dirección General de la Energía, si el resultado de los programas de investigación y desarrollo relacionados con el proyecto, cambios de diseño de elementos combustibles, o la experiencia de explotación que se adquiriera en otras centrales similares, o con el mismo tipo de elementos combustibles, así lo aconsejaran.

6.ª Se adoptará como central de referencia la central de Grand Gulf 1, propuesta por el titular. El programa de construcción y puesta en marcha de la central nuclear de Cofrentes deberá tener el desfase suficiente, con respecto al programa previsto para la central de referencia, de modo que puedan incorporarse a la primera las decisiones adoptadas en dicha central de referencia. A tal fin, la Dirección General de la Energía, a propuesta de la Junta de Energía Nuclear, podrá requerir aquellas acciones correctoras que sean introducidas en la central de referencia o en otras centrales similares, por suponer una mejora para la seguridad nuclear y protección radiológica de la instalación.

7.ª La seguridad nuclear y protección radiológica de la instalación será objeto de análisis y revisión durante el período de construcción. A este fin, la Junta de Energía Nuclear podrá requerir los estudios, análisis, verificaciones y comprobaciones que considere necesarios en materia de su competencia, incluida la información técnica necesaria para justificar el proyecto y la idoneidad de los métodos de cálculo utilizados en su elaboración. El titular de la autorización no introducirá en el proyecto dispositivos o características, relacionados con la seguridad nuclear y protección radiológica, que no pueda justificar plenamente.

8.ª Antes del establecimiento de contratos con suministradores principales, sociedades de ingeniería y de servicios, empresas de construcción, de fabricación de montaje y de transporte, en cuanto se relacione con la seguridad nuclear y protección radiológica, el titular queda obligado a la aprobación y supervisión de los correspondientes programas de garantía de calidad.

Tales contratantes quedan, si son nacionales, sometidos al régimen de inspección que se contempla en el vigente Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas; si fuesen extranjeros, el titular deberá acreditar que ha establecido los pertinentes acuerdos para que los inspectores de la Administración tengan libre acceso a las oficinas técnicas y procesos de fabricación correspondientes.

9.ª El tamaño de la zona bajo control del explotador se fija, con carácter preliminar, en base a los datos aportados, como el área comprendida dentro de un radio mínimo de 750 metros con centro en el edificio de contención. Dentro de esta zona el titular habrá de tener facultades suficientes para poder excluir cualquier otra actividad, propiedad o servidumbre.

10. El tamaño de la zona protegida se fija con carácter preliminar, en base a los datos aportados, como el área comprendida dentro de un radio mínimo de 1.500 metros con centro en el edificio de contención. El titular demostrará que

las medidas de protección y de emergencia previstas y los medios disponibles representan una garantía suficiente, en caso de accidente nuclear, para la salud y seguridad de la población residente en dicha zona.

11. El titular deberá justificar que la instalación no presente riesgo para la población potencialmente afectada, a causa del vertido de materiales y residuos radiactivos al medio ambiente en condiciones normales de explotación. A los fines anteriores se justificarán los niveles de emisión de radiactividad incluidos en la propuesta de especificaciones de funcionamiento, de acuerdo con los siguientes criterios condicionantes:

Primero.—La actividad total anual de todo el material radiactivo, por encima del fondo radiactivo natural, contenido en los efluentes líquidos evacuados al exterior de la propiedad del titular, estará limitada de modo que la dosis equivalente anual recibida por cualquier individuo situado fuera de dicha zona, a causa de todos los caminos posibles de exposición no sea superior a tres milirem en todo el cuerpo o a diez milirem en cualquier órgano.

Segundo.—La actividad total anual de todo el material radiactivo, por encima del fondo radiactivo natural, contenida en los efluentes gaseosos que se evacuen a la atmósfera ha de estar limitada de modo que la dosis estimada anual en el aire, en cualquier punto a nivel del suelo que pudiera estar ocupado por un individuo en o fuera de los límites de la propiedad del titular, no sea superior a diez milirad a causa de los fotones, o a 20 milirad a causa de las partículas beta.

El titular deberá justificar además que existe una razonable garantía de que la actividad anterior no produce una dosis equivalente externa anual, para un individuo que se encuentre fuera de los límites de la propiedad del titular, superior a cinco milirem en todo el cuerpo ó 15 milirem en la piel.

Tercero.—La actividad total anual de todos los radiosótopos del yodo y del material radiactivo en forma de partículas, por encima del fondo radiactivo natural, contenida en los efluentes gaseosos que se evacuen a la atmósfera ha de estar limitada de modo que la dosis equivalente anual en cualquier órgano de un individuo que se encuentre fuera de la propiedad del titular, teniendo en cuenta todos los caminos de exposición, no sea superior a 15 milirem.

12. En el plazo de un año, el titular someterá a la aprobación de la Junta de Energía Nuclear un programa de vigilancia y control de la radiactividad ambiental, en orden a garantizar el cumplimiento de las normas de protección radiológica vigentes y determinar la relación que exista entre la actividad del material radiactivo liberado con los efluentes y las dosis equivalentes recibidas por el público potencialmente afectado. El titular remitirá a la Junta de Energía Nuclear, dentro del primer trimestre de cada año natural, un informe que contenga los resultados de dicho programa.

13. El titular proseguirá los actuales programas de observación meteorológica y los completará con la obtención sistemática de todos los datos meteorológicos a que se refiere la R-gulatory Guide 1.23 «On site Meteorological Programs» de la USNRC.

14. El titular justificará que dispone en el emplazamiento de los medios adecuados para almacenar de forma segura, durante cinco años consecutivos, los residuos radiactivos sólidos que se produzcan.

15. En el plazo de seis meses el titular instalará en la zona inmediata al emplazamiento un mínimo de cuatro sísmógrafos, con sensores de alta frecuencia y gran amplificación, que permitan registrar sismos de magnitud superior a la unidad; su elección, instalación, mantenimiento, recogida de datos e interpretación de los mismos, deberá llevarse a cabo de acuerdo con los requisitos que al efecto determine el Instituto Geográfico y Catastral.

16. La cualificación sísmica del equipo eléctrico de categoría sísmica I se realizará de acuerdo con la norma IEEE 344-1975 «Seismic Qualification of Class IE Electrical Equipment for Nuclear Power Generating Stations». Los resultados obtenidos se comunicarán a la Junta de Energía Nuclear.

17. Al programa de pruebas prenucleares y nucleares mencionado en el Estudio preliminar de seguridad se añadirán las pruebas que en el país de origen del proyecto se consideren necesarias para instalaciones prototipo.

18. Durante el período de vigencia de esta autorización, el titular remitirá a la Dirección General de la Energía y a la Junta de Energía Nuclear, dentro de los treinta días siguientes a cada trimestre natural, un informe que contenga las revisiones al estudio preliminar de seguridad, con referencia específica a cada uno de los puntos a que se refiere el apartado E) del artículo 14 del vigente Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas; se especificarán además los progresos alcanzados en el programa de investigación y desarrollo que se realice para justificar la idoneidad del proyecto y los márgenes de seguridad y los estudios, proyectos y evaluaciones que se realicen para el mejor cumplimiento de lo establecido en estos límites y condiciones; la evolución del proyecto y del programa de construcción; los progresos realizados en la preparación del programa de pruebas nucleares; los progresos realizados en la preparación del Estudio de seguridad

y demás documentos requeridos para solicitar el permiso de explotación provisional; actividades no previstas y las incidencias que hubiere durante la construcción. A los fines anteriores, la Junta de Energía Nuclear podrá remitir al titular las instrucciones complementarias que estime pertinentes.

19. Durante el período de vigencia de esta autorización, en cuanto afecta a la seguridad nuclear y a la protección radiológica, el titular remitirá a la Junta de Energía Nuclear, dentro de los quince primeros días de cada mes y referido a las actividades del mes anterior, un informe que contenga: Relación de ofertas seleccionadas y contratos establecidos con sociedades de ingeniería y servicios; empresas de construcción, montaje y transporte; relación de componentes contratados y sistemas a que pertenecen; fabricante de los mismos; fechas previstas de iniciación y finalización de la actividad; clase de seguridad; categoría sísmica; códigos; características del proyecto; especificaciones técnicas; procedimientos de fabricación y montaje; planes de inspección; agencia de inspección independiente seleccionada, y relación de la documentación técnica que formará parte de los archivos de la central (para los fabricantes nacionales se incluirá, cuando sea aplicable, copia de la autorización otorgada por la Dirección General de la Energía a que se refiere el Título VII del vigente Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas); revisiones de los manuales de garantía de calidad, procedimientos e inspecciones del titular; relación y resultados de las auditorías realizadas y puntos de inspección en los que se estará presente a lo largo de los tres meses siguientes; relación de materiales, equipos y componentes que han entrado en el emplazamiento, con el aval de haber sido autorizados explícitamente por personal de garantía de calidad del titular, e incidencias destacables desde el punto de vista de garantía de calidad. A los fines anteriores, la Junta de Energía Nuclear podrá remitir al titular las instrucciones complementarias que estime pertinentes.

20. Dentro de los plazos que se indican a continuación, a partir de la fecha de concesión de esta autorización, se remitirán a la Dirección General de la Energía y a la Junta de Energía Nuclear los documentos que se especifican seguidamente: En el plazo de tres meses, las cualificaciones y experiencia previa requeridas por los distintos puestos de trabajo del personal de explotación de la central y el programa de entrenamiento previsto hasta la fecha de comienzo de la carga del núcleo; en el plazo de tres meses, las bases de proyecto y resultados del cálculo de la vasija del reactor, incluido el análisis de esfuerzos, debiendo estar en posesión del titular el proyecto y cálculo detallado de la misma; en el plazo de tres meses, la justificación de la capacidad, a largo plazo, del estanque de agua de refrigeración de emergencia de los servicios esenciales, suponiendo la existencia de condiciones ambientales extremas y los fenómenos naturales más adversos, en el plazo de nueve meses, las hipótesis, métodos y resultados del cálculo de la vasija de contención y del edificio de blindaje; en el plazo de nueve meses, la revisión del proyecto sismorresistente de la instalación, al objeto de justificar que el proyecto se ha realizado en base a una aceleración horizontal sísmica del suelo para el sismo de parada sin riesgos, del 17 por 100 de la aceleración de la gravedad; en el plazo de un año, el proyecto detallado del sistema de tratamiento de residuos radiactivos sólidos, líquidos y gaseosos, demostrando su capacidad y fiabilidad para cumplir los requisitos de la condición 11 de la presente autorización, y en el plazo de un año, el análisis de los efectos combinados sobre los componentes internos del reactor del sismo de parada sin riesgo y la rotura simultánea de una tubería de recirculación o una tubería del vapor principal.

21. El titular incorporará al proyecto, caso de que así se hiciera en la central de referencia: Un sistema de vigilancia de piezas sueltas en el sistema de refrigeración del reactor; un sistema de vigilancia del contenido de oxígeno del refrigerante de las tuberías de derivación de los lazos de recirculación; un sistema mejorado de detención e indicación de la posición de las barras de control, y un método para incrementar la tasa de inserción de antirreactividad durante una parada rápida del reactor.

22. En el proyecto de la contención y estructuras situadas sobre la piscina de relajación de presión se introducirán los cambios que se revelen necesarios, a la vista del resultado de las pruebas que se están llevando a cabo por «General Electric», en relación con las cargas dinámicas inducidas sobre dicha piscina de relajación a consecuencia de la descarga de vapor, en caso de un accidente con pérdida de refrigerante o por la apertura de las válvulas de alivio-seguridad.

23. El titular revisará el proyecto de las estructuras, sistemas y componentes que seguidamente se indican, a fin de cumplir los objetivos que también se señalan: Los registradores de los parámetros que afecten la seguridad de la instalación, situados en la sala de control, de forma que permanezcan en correcto funcionamiento después del sismo de parada sin riesgo; el sistema de parada de la aspersión a alta presión del núcleo, de modo que se cumplan los requisitos de la norma IEEE-279, «Criteria for Protection Systems for Nuclear Power Generating Stations 1971»; el sistema de evacuación del calor residual, de modo que se pueda justificar la capa-

ciudad mínima para refrigerar el núcleo durante una parada normal, aun en caso del fallo único más restrictivo de un componente activo, y que cada cambiador de calor tiene capacidad suficiente para evacuar el calor del núcleo cuando el sistema funcione de la forma más restrictiva; los componentes internos del núcleo del reactor, al objeto de asegurar que el caudal de derivación del refrigerante no inducirá vibraciones en la instrumentación intranuclear que puedan dañar los canales de los elementos adyacentes o la propia instrumentación impidiendo su actuación correcta; los sistemas eléctricos de modo que cumplan, en su totalidad, los requisitos contenidos en la Regulatory Guide de la USNRC número 1.75 «Physical Independence of Electric Systems», se establecerá además una alimentación adicional a las barras de instrumentación esencial de 120 voltios de corriente alterna, desde las barras de 125 voltios de corriente continua, a menos que pueda demostrarse la idoneidad de la alimentación propuesta; las cimentaciones y superficies de los edificios que estén en contacto con el terreno, de tal modo que queden impermeabilizados, no obstante, podría admitirse la falta de impermeabilización siempre que se realice un estudio de la composición del suelo en base al cual se justifique el cemento a emplear en las diferentes zonas; la placa de revestimiento del fondo del edificio de contención, de modo que se aumente su espesor hasta los 12,7 milímetros. Las revisiones anteriores, así como las que la Junta de Energía Nuclear pudiera en cualquier momento considerar pertinentes, en base a la seguridad nuclear y protección radiológica de la instalación, habrán de incluirse en el informe trimestral a que se refiere la cláusula 18 de estos límites y condiciones.

24. Para solicitar el permiso de explotación provisional el titular deberá presentar, además de los estudios y documentos referidos en el artículo 26 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas en vigor, documento acreditativo de haber cumplido estos límites y condiciones y haber realizado los estudios, justificaciones, comprobaciones, revisiones y verificaciones que la Junta de Energía Nuclear señale dentro del ámbito de su competencia. El plan de emergencia a que se refiere el punto 4 del mencionado artículo 26 contendrá las medidas a adoptar para la evacuación y tratamiento de las personas irradiadas o que se hayan contaminado en caso de accidente nuclear.

25. La Dirección General de la Energía, por iniciativa propia o a propuesta de la Junta de Energía Nuclear, podrá suprimir o modificar los presentes límites y condiciones, o imponer otros nuevos, en caso de que se pongan de manifiesto discrepancias con los datos aportados por el solicitante,

o se identifiquen factores desfavorables no conocidos al concederse esta autorización de construcción.

26. La Dirección General de la Energía podrá dejar sin efecto la presente autorización, en cualquier momento, si se comprobare el incumplimiento de las condiciones impuestas o la existencia de discrepancias fundamentales con los datos en los que se ha basado la concesión de esta autorización de construcción.

27. Para el mejor cumplimiento de esta Resolución, la Dirección General de la Energía designará un Comité de Coordinación en el que estará representada la Administración, la Junta de Energía Nuclear y la entidad titular de la autorización, conforme a lo previsto en el artículo 18 del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, aprobado por Decreto 2869/1972, de 21 de julio.

28. La presente autorización de construcción se concede sin perjuicio de las autorizaciones y de las concesiones cuyo otorgamiento corresponde a otros Departamentos ministeriales u Organismos de la Administración, tanto Central como Provincial o Local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que el peticionario haya previamente obtenido el correspondiente otorgamiento o conformidad.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1975.—El Director general, José Luis Díaz Fernández.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Valencia.

**19588**

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres referente al levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados. Línea a 13,2 KV. Gata-Torre de Don Miguel-Santibáñez el Alto. Empresa: Iberduero, S. A.*

Con esta fecha se remite para su inserción al «Boletín Oficial» de la provincia y al periódico «Hoy» anuncio detallado de la petición formulada por la Empresa referida, señalando día y hora en que se llevará a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Los bienes afectados conocidos corresponden a:

Término municipal	Fincas	Propietarios
Torre de Don Miguel	E1 Teso	D. Nicasio Rubio.
Torre de Don Miguel	E1 Teso	D. Julio Fernández.
Torre de Don Miguel	E1 Teso	D. Tomás Álvarez.
Torre de Don Miguel	E1 Teso	D. Silverio Arias Camisón.
Torre de Don Miguel	E1 Teso	D. <sup>a</sup> Teodora Pérez.
Torre de Don Miguel	E1 Teso	D. Manuel Martín Crespo.
Torre de Don Miguel	Huerta de la Fontanilla	D. Balbín Barbaza Mangas.
Torre de Don Miguel	Cercado del Cementerio	D. <sup>a</sup> Sofía Luis.
Torre de Don Miguel	Cercado del Cementerio	D. <sup>a</sup> Gorgonia Calvo.
Torre de Don Miguel	Cascajales	D. José Gañán.
Torre de Don Miguel	Huerta Cañas	D. Casildo Pérez Mangas.
Torre de Don Miguel	Huerta Cañas	D. Marcelino Ramos.
Torre de Don Miguel	Cercado del Cementerio	D. Alfredo Lucio.
Torre de Don Miguel	Cercado del Cementerio	D. Cándido Sánchez.
Torre de Don Miguel	Cercado del Cementerio	D. Saturnino Asensio.
Torre de Don Miguel	Cascajales	D. <sup>a</sup> Inés Simón.
Torre de Don Miguel	Cascajales	D. Antonio Asensio.
Torre de Don Miguel	El Ribal	D. Pedro Favián.
Torre de Don Miguel	El Ribal	D. <sup>a</sup> Felicitá Bertol.
Santibáñez el Alto	Zahurdón	D. <sup>a</sup> María Teresa Guillén.
Santibáñez el Alto	Olivar	D. <sup>a</sup> María Teresa Guillén.
Gata	T. Grande	D. Jesús Hernández.
Gata	Venalto	D. <sup>a</sup> Teresa Guillén Crespo.

Cáceres, 11 de septiembre de 1975.—El Delegado provincial, Raimundo Gradillas Regodón.—3.319-B.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**19589**

*RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Antonio Carraro DI G», modelo Supertigre 842.*

Solicitada por «Parés Hermanos, S. A.», la homologación general de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Antonio Carraro DI G», modelo Supertigre 842, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 29 (veintinueve) CV.

Madrid, 26 de mayo de 1975.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, Pablo Quintanilla Rejado.